	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

RADICADO:
2020CS011950
FECHA: 2020-04-08

CIRCULAR / EXT-No 26

Pitalito, Abril 8 de 2020

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

El artículo 5 del mencionado Decreto consagra la “Ampliación de términos para atender las peticiones”.


Por lo anterior, la Administración Municipal adopta las medidas consagradas respecto a las peticiones que se presenten de la siguiente manera:

Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Cordialmente,

NELSON RAMIREZ ALVAREZ
Secretario General

Proyectó: DIANA IBETH ORTIZ CALDERON